

Señora

JUEZA DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: IRS CAPITAL S.A.S.

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S. y Otro.

RADICADO: 2021 00014

MEMORIAL –INCIDENTE DE NULIDAD.
--

LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.846.092 de Bogotá D.C., abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 111.293 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los acá demandados, PERSONA NATURAL, señor HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL, y la PERSONA JURÍDICA denominada CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S., por medio de este escrito, de manera respetuosa, presento **INCIDENTE DE NULIDAD**, conforme al numeral 8 del artículo 133 de Código General del Proceso, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. HECHOS EN QUE SE FUNDA EL INCIDENTE.

PRIMERO: La sociedad IRS CAPITAL S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial, radicó ante los Jueces Civiles del Circuito proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra de HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL y CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S., la cual por reparto correspondió al Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que, el despacho por auto del dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento *de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de IRS S.A.S., y en contra de Constructora Marquis S.A.S y, Humberto Milad Rojas Bargui, por la suma de 2.252.806.691, por concepto de saldo de capital incluido respecto del título base de esta acción, más intereses de mora a la tasa máxima legal...*

TERCERO: En la misma providencia, se ordenó notificar a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, **en concordancia con lo establecido en el artículo octavo (8º) del Decreto 806 de 2020.** (negritas y subrayado fuera del texto).

CUARTO: El Despacho, por medio del auto del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), resolvió, entre otras cosas:

1. *Seguir adelante con la ejecución en contra de Constructora Marquis S.A.S., y de Humberto Milad Rojas Barguil tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2021*

...

QUINTO: Sea esta la oportunidad para afirmar que el demandante no ha notificado en debida forma a los ejecutados a CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S., y a HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, **en concordancia con lo establecido en el artículo octavo (8º) del Decreto 806 de 2020,** incumpliendo con esto la carga procesal impuesta por el Despacho en auto de del dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). (negritas y subrayado fuera del texto).

SEXTO: Que mis representados HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL y CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S., bajo la gravedad del juramento, afirman que NO HAN RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO NI TAMPOCO EL CITATORIO FÍSICO que contenga la notificación personal del mandamiento de pago junto con sus anexos.

II. MOTIVOS EN QUE SE FUNDA LA NULIDAD.

Dispone el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso:"

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

En cuanto al acto de notificación:

La notificación, en su sentido literal, significa hacer conocer, hacer saber; y en un sentido procesal, afirma Hernán Fabio López Blanco *“...quiere indicar que se han comunicado a las partes y terceros autorizados para intervenir en el proceso las providencias judiciales que dentro de él se profieran...”*

El citado doctrinante, afirma: *“Una de las reglas orientadoras de nuestro sistema procesal es la publicidad. En virtud de ella las decisiones del Juez, que como ya se explicó se concretan siempre en providencias, deben ser comunicadas a las partes o sus apoderados, para que conocidas por éstos puedan hacer uso de los derechos que la ley consagra para impugnarlas, aclararlas o complementarlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo allí ordenado, lo cual se logra a través de las notificaciones”*.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional, afirmó en sentencia T- 025 de 2018:

“...La notificación de los actos procesales constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunica o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer el derecho a la defensa...”

Criterio jurisprudencial que ha mantenido la alta corporación de lo constitucional, a lo que en sentencia C- 670 de 2004, concluyó:

“...La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales...”

En cuanto a la nulidad por no practicarse en debida forma la notificación.

Es pacífica la doctrina y la jurisprudencia al señalar que la indebida notificación es considerado como un defecto sustancial grave y desproporcionado que conlleva la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Y es que no podría ser de otra manera, la notificación, como se mencionó con anterioridad, constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a las partes de las actuaciones que se surtan dentro del trámite procesal, y en consecuencia, tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, como pasa en el presente caso, la notificación del auto admisorio de la demanda.

Sobre el particular, la Corte Constitucional afirmó en Sentencia T-025 de 2018, que:

“...esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso...”

IV. PETICIONES.

PRIMERA: Declarar la NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia, a partir del auto del dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual libra mandamiento de pago.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene correr trasaldo de la demanda ejecutiva a HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL y CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S., para que en término dispuesto en la norma, ejerzan el derecho de defensa,

V. COMPETENCIA

Es usted señor Juez, el competente para conocer del incidente de nulidad, en consideración a que es el Juez que está conociendo la causa.

VI. TRÁMITE

Debe adelantarse por el trámite incidental previsto en el Título IV, Sección segunda, artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Los documentos aportados por la demandante de las diligencias de notificación.

VIII. ANEXOS.

1. Poder a mi conferido.

IX. NOTIFICACIONES.

El demandante recibe notificaciones en la dirección física y electrónica que para tal efecto estableció en el escrito de demanda.

El suscrito abogado recibirá notificaciones físicas en la Calle 67 No. 6 – 60 Oficina 803 Torre Ejecutiva de la ciudad de Bogotá D.C., y electrónicas al correo: alejandrogaravito@hotmail.com.

Respetuosamente,



LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIÉRREZ

C.C. No. 79.846.092 de Bogotá D.C.

T.P. No. 111.293 C. S. de la J.

Señora
JUEZA DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **IRS CAPITAL S.A.S.** contra **CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S.** y **HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL** Expediente número 2021-00014.

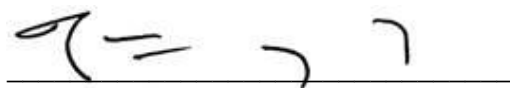
HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de persona natural y en mi calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S.**, sociedad colombiana legalmente constituida y registrada; por medio de este escrito, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, e identificada como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre adelante todos los tramites tendientes a la debida representación y defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia; y en consecuencia lleve hasta su terminación el mismo.

Por otra parte, con la suscripción de este memorial poder **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE NI LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO NI EL SUCRITO HAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS DE LA DEMANADA EJECUTIVA DE LA REFRENCIA, NI DE FORMA FISICA, NI POR CORREO ELECTRONICO COMO LO ORDENA EL NUMERAL 9 DEL DECRETO 806 DE 2021.**

El doctor **GARAVITO** queda expresamente facultado para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas a la debida representación de nuestros intereses de la en especial; la proponer incidente de nulidad por indebida notificación, contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar, realizar acuerdos de pago, recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos e incidentes que considere necesarios, y en general todas las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G. del P., y demás normas concordantes.

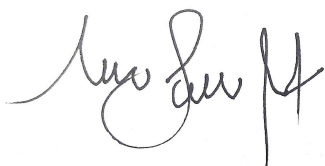
Correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), alejandrogaravito@hotmail.com

Cordialmente,



HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL
C.C.No. 78.690.608 de Montería
Representante Legal
Constructora Marquis S.A.S.

Acepto,



LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIERREZ
C.C. No.79.846.092 de Bogotá
T.P. No.111.293 C.S. de la J.

⏪ Responder a todos ⏶ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RV: MEMORIAL INCIDENTE DE NULIDAD - PROCESO 11001310301920210001400



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 21/04/2021 10:57

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



MEMORIAL. INCIDENTE DE N...

283 KB

De: LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIERREZ <alejandrogaravito@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de abril de 2021 10:43 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL INCIDENTE DE NULIDAD - PROCESO 11001310301920210001400

Buenos días

Señora

JUEZA DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: IRS CAPITAL S.A.S.

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S. y Otro.

RADICADO: 2021 00014

LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.846.092 de Bogotá D.C., abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 111.293 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los acá demandados, PERSONA NATURAL, señor HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL, y la PERSONA JURÍDICA denominada CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S., por medio de este escrito, de manera respetuosa, presento documento adjunto de INCIDENTE DE NULIDAD, junto con el poder debidamente otorgado por mi mandante.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIERREZ

C.C. No.79.846.092 de Bogotá

T.P. No.111.293 C.S. de la J.

alejandrogaravito@hotmail.com

[Responder](#)

[Reenviar](#)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192021 0014 000

Hoy 04 de AGOSTO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 108 del C.G.P.

Inicia: 05 de AGOSTO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 09/08/2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria